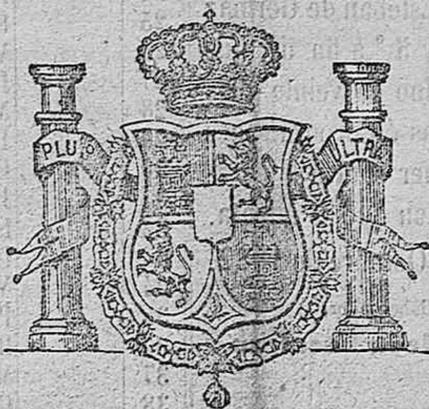


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 64.

## Vigilancia.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telégrama de ayer me interesa la busca y captura de Pedro Miguel Miranda y Salustiano Guiera Soler, natural de Orihuela (Alicante) de las señas que à continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à su busca y detencion poniéndoles caso de ser habidos à disposicion de este Gobierno.

Segovia 15 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

**Toribio Ruiz de la Escalera.**

## Señas del Miguel.

Edad 50 años, soltero, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, entre cano, viste levita.

## Señas del Guiera.

Edad 45 años, casado, cara redonda, pelo negro, barba entrecana pero no la usa, gasta gafas.

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes —Subastas.

## Rectificacion.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en los aprovechamientos de caza, de pesca y de caza y pesca que han sido concedidos à varios pueblos de esta provincia y cuyo anuncio aparece inserto en el Boletín oficial del dia de ayer núm. 127, he acordado hacer las siguientes rectificaciones:

1.ª Que los montes Pimpollada y Plantío de Frumales números 20 y 21 del catálogo que aparece han de ser objeto de subastas diferentes, deben serlo de la misma subasta.

2.ª Que la hora señalada para la subasta con referencia al 2.º de dichos montes, solo podrá servir para los otros dos aprovechamientos siguientes expresados en el referido Boletín.

3.ª Que los montes Monte alto y Monte de Abajo de Barahona, (anejo de Aldeanueva del Monte) números 62 y 63 del Catálogo que dice han de ser objeto de subastas distintas, deben serlo de la misma subasta.

4.ª Que la hora de once à doce señalada para la subasta del segundo de dichos dos montes, solo podrá servir para los otros aprovechamientos siguientes, mencionados en la nota publicada.

5.ª Que el aprovechamiento referente al monte de Aldeanueva del Monte número 64 del catálogo, debe ser objeto de subasta sin que esta se haga estensiva al monte número 63 antes mencionado.

Y 6.ª Que el tipo para la subasta de la caza y pesca del Monte Pinar de propios de Montejo de Arévalo número 109 del Catálogo es el de cuarenta pesetas, el cual tambien se omitió al publicarse el expresado aprovechamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás personas que puedan interesarse en las referidas subastas.

Segovia 19 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

**Toribio Ruiz de la Escalera.**

## Instrucción pública.—Circular.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se designan del pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual año económico; he acordado hacerles saber por medio de la presente la imprescindible obligacion en que se encuentran de no demorar un solo dia el abono de tan sagrada atencion; pues de lo contrario me veré aunque con sentimiento en la precision de tener que hacer uso de las facultades que me confieren las Reales órdenes de 20 y 23 de Junio último y demás disposiciones vigentes; sin que pueda servir de excusa el que no alcance el 4 por 100 de recargos à cubrir aquellas obligaciones; puesto que donde tal aconteciere, los Recaudadores no habrán percibido ó habrán devuelto lo cobrado por primera enseñanza, à fin de que los respectivos

Ayuntamientos hagan íntegro y pronto ingreso en la Depositaria provincial de lo correspondiente à dicho primer trimestre, cubriendo el déficit con cargo à otros fondos municipales.

Segovia 13 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

**Toribio Ruiz de la Escalera.**

Deben el primer trimestre del año corriente.

Adrados.  
Chatun.  
Navas de Oro.  
Sacramenia.  
Sanchoño.  
Torrecilla del Pinar.  
Lastras de Cuellar.  
Aldeanueva de Santa Maria.  
Aillon.  
Campo de San Pedro.  
Cascajares.  
Cedillo de la Torre.  
Fresno de Cantespino.  
Languilla.  
Riaza.  
Santa Maria de Riaza.  
Sequera de Fresno.  
Villaverde de Montejo.  
Balisa.  
Labajos.  
Laguna Rodrigo.  
Melque.  
Moraleja de Coca.  
Sangarcía.  
Santa Maria de Nieva.  
Villacastin.  
Caballar.  
Muñoveros.  
Ontoria.  
Palazuelos.  
Veganzones.  
Castillejo de Mesleon.  
Castroserna de Abajo.  
Castroserna de Arriba.  
Encinas.  
Fresnillo de la Fuente.  
Fuenterrebollo.  
Prádena.  
Santo Tomé del Puerto.  
Valleruela de Sepúlveda.

**Carreteras provinciales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año para la ejecución de la misma, este Gobierno de provincia, ha acordado se publique en este Boletín oficial las relaciones nominales de los interesados en la expropiación del terreno que

ha de ocupar la carretera provincial de Segovia á San Estéban de Gormaz en sus trozos 4.º y 5.º á fin de que en el preciso término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones interesadas, exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 14 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

**Toribio Ruiz de la Escalera.**

**Término de Matabuena.**

**Trozo 4.º**

Num. de fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Colonos.	Vecindad.
1	Fragua.	Varios vecinos.		Matabuena.
2	Corral.	Francisco Campillo Gomez.	Francisco Campillo.	Villarejo.
3		Pio Baeza Gonzalez.		Matabuena.
4		Francisco Campillo Mayor.		
5		Matias Baeza Arribas.		
6	Era.	Manuel Garcia Ruiz.		
7	Cerca.	Herederos de Carlos Baeza.		
8		Idem Idem.		
9		Marcelino Baeza.		
10		Pedro Tejedor Hernanz.		
11	Tierra.	Viuda de Meliton Garcia.		
12		Viuda de Francisco Martin.		
13		Vicente Gil Lopez.		
14		Viuda de José Martin.		
15		Manuel Tejedor.		
16	Prado.	Donata Hernando.	Matias Garcia.	Segovia.
17		Higinio Garcia.—Manuel Gil y otros.	Arcones.	Matabuena.
18		Gregorio Arribas.		
19		Eleuteria y José Gil Gutierrez.		
20		Manuel Garcia y Matias Sancho.		
21		Juan Baeza Benito.		
22	Huerto.	Pablo San Moreno.		
23		Felipe Bartolomé.		
24	Cerca.	Marcelino Baeza Sanz.		
25		Juan y Pablo Martin.		
26		José Gil Garcia.		
27		Julian Baeza Garcia.		
28	Corral.	Blas Gil Lopez.		
29		Julian Baeza Garcia.		
30		Simon Ruiz Garcia.		
31	Era.	Simon Ruiz Garcia.		
32		Eleuteria Gil Gutierrez.		
33		Herederos Vicente Sancho.		
34		Miguel Gil Gutierrez.		
35		Jose Gil Gutierrez.		
36		Sebastiana Gil.		
37	Cerca.	Vicente Gil Martin.		
38	Prado.	Tomás Hernandez y Victor Martin.		Arcones y Matabuena.
39		Pedro Tejedor Gil y Matias Arribas.		Matabuena.
40	Tierra.	Mateo Garcia y Garcia.		

**Trozo 5.º**

1		Mateo Garcia Garcia.		
2		Nicasio San Juan.		
3		Vicente Gil Lopez.		
4		Cristóbal Baeza.		
5		Agustin Garcia Sanz.		
6		Felipe Bartolomé.		
7		Higinio Garcia Garcia.		
8		Julian Masedo.		
9		Pedro Baeza.		
10		Francisco Campillo. (menor)		
11		Francisco Moreno.		
12		Gregorio Garcia y Garcia.		
13		Eugenia Alvaro.		
14		Gabriel Blanco.		
15		Pio Baeza Gonzalez.		
16		Anselmo Martin.		
17		Juan Baeza Benito.		
18		Pablo Martin y Martin.		
19		Francisco Campillo. (menor)		
20		José Gil Garcia.		
21		Pedro y Francisco Tejedor Gil		
22		Vicente Garcia Arribas.		

- 23 Pablo Sanz Moreno.
- 24 Felipe Bartolomé Sanchez.
- 25 Francisco Moreno Perez.
- 26 Victor Martin Reoyo.
- 27 Juan Martin Blanco.
- 28 Manuel Gil Garcia.
- 29 Julian Arribas.
- 30 Eleuteria Gil.
- 31 Julian Baeza Garcia.
- 32 Isidro N.
- 33 Isabel Bartolomé.
- 34 Vicente Garcia Arribas.
- 35 Pedro Blanco.
- 36 Bonifacia Ramos.
- 37 Matias Sancho.
- 38 Cayetano Benito.
- 39 Nicasio San Juan.

- Matabuena.
- Arcones.
- Matabuena.
- Arcones y Matabuena.
- Arcones.
- Matabuena.
- Pablo Marto.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**ANUNCIO.**

*Resultando haberse falsificado los sellos de una peseta se hacen públicas las siguientes:*

Diferencias más esenciales que distinguen los sellos de Correos y Telégrafos falsos de una peseta, de los legítimos.

1.ª La letra del epigrafe *Correos y Telégrafos* es en los falsos más estrecha, estando la *s* de la palabra *Telégrafos* más cerca del filete.

2.ª La letra del epigrafe *una peseta*, es más alta en los falsos.

3.ª El marco del sello, varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M., varía bastante, y la oreja, por su parte superior, es menos redonda que en los legítimos.

Segovia 10 de Octubre de 1882.

—El Delegado, Eugenio Rodriguez Ayalde.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**ANUNCIO.**

Por Reales órdenes de 1.º y 15 de Setiembre próximo pasado, han sido nombrados Inspectores de la contribucion industrial y de comercio en esta provincia los Sres. D. Juan Garcia Vazquez, D. Vicente Culebras, D. Isidoro Mendi y D. Gerardo Jarina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 12 de Octubre de 1882.—

El Delegado, Eugenio R. Ayalde.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.**

*La Direccion general de Contribuciones me ordena se haga público lo dispuesto en la siguiente*

**CIRCULAR.**

El Excmo. señor Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en

esa Direccion general con motivo de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, en solicitud de que le sean admitidos endata interina diferentes recibos talonarios, pendientes de cobro, correspondientes á los años económicos 1868-69 al 75-76, cuyo periodo es el que abarca el primer convenio celebrado entre el Estado y el citado Establecimiento, á reserva de examinar los expedientes de partidas fallidas que sobre aquéllos se hayan instruido ó se instruyan.

Resultando que en dicha comunicacion, y en apoyo de la pretension antecedente, alega el Gobernador del Banco diferentes razones, basadas principalmente en lo anormal de las circunstancias por que atravesó el país durante este periodo; en que la demora en la instruccion y tramitacion de los expedientes de partidas fallidas ha sido la mayor parte de las veces imputable, más bien que á la Recaudacion, á los Ayuntamientos que retardaron más de lo debido el cumplimiento del artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; en que la falencia de la cantidad que dichos recibos representan no ha podido acreditarse con los oportunos expedientes, porque las prórogas que para su terminacion se concedieron, especialmente las de los dos primeros años de 1868-69 y 1869-70 se expidieron precisamente dentro de esa época turbulenta y de disturbios civiles, sucediendo lo que no podia ménos de suceder, esto es, que espiraban los plazos sin haber sido posible ultimar los expedientes, puesto que, aun cuando se concedian estas prórogas, no por eso era posible remover los obstáculos que impedían no ya el cobro de los recibos, sino el llevar á cabo los embargos y la prosecucion de los expedientes; en que en ninguna orden ni Instruccion se marca plazo para la terminacion de éstos cuando llegan á tercer grado; y, finalmente, en que existe el precedente de haberse hecho una concesion idéntica á la que ahora se solicita á la Sociedad recaudadora de contribuciones, titulada «El Crédito Comercial.»

Considerando que muchos de los argumentos precedentes son de gran importancia y dignos de ser atendidos, pues no cabe en lo posible desconocer que, desde el mes de Setiembre de 1868 á principios de 1876, ocurrieron con tal frecuencia sucesos políticos en diferentes sentidos, que, llevando la perturbacion á la mayor parte del territorio nacional, ocasionaron, como consecuencia obligada, la falta de respeto á las autoridades legítimas y la necesidad en la Administracion de hacer concesiones á los contribuyentes y de otorgar al Banco prórogas diferentes para incoar, instruir y terminar los expedientes de partida fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda, prórogas que no dieron resultado, porque ni la Recaudacion concluyó los expedientes dentro del plazo concedido, ni los Ayuntamientos los devolvieron con la anticipacion necesaria para terminarlos despues de haber llenado los requisitos que previene el artículo 40 de la Instruccion citada de 3 de Diciembre de 1869, ni las Administraciones económicas los censuraron tampoco con la actividad que era de desear y les estaba recomendada.

Considerando que, habiendo el Banco de realizar todas las operaciones de la cobranza con arreglo á las Instrucciones y Reglamentos vigentes, y no fijándose en ninguno de ellos plazo fatal para la terminacion y presentacion en las oficinas provinciales de Hacienda de los expedientes ultimados de fallidos de territorial, y siendo, por tanto, legal y ajustada á Instruccion la admision de aquellos en cualquiera época siempre que resulten bien formados, y que las prórogas, varias veces solicitadas y concedidas, no pueden entenderse sinó para no cumplir la cláusula del contrato que obliga al Banco á entregar en el tercer mes de cada trimestre el total cupo que se le hubiese formado por el mismo, ó á justificar que se hayan instruidos y en tramitacion los expedientes respectivos por importe de la diferencia no ingresada, pero de ningun modo para la admision de expedientes bien instruidos, porque esto hubiese equivalido á la anulacion de un derecho del Banco y de una obligacion de la Hacienda, nacidos del contrato y de las Instrucciones vigentes.

Considerando además que no hay posibilidad de retrotraer las cosas al estado de que no debieron salir, y que se hace absolutamente necesario adoptar un sistema que, dentro de la justicia y de las disposiciones vigentes defienda en conjunto los intereses de la Administracion y los del Banco, único modo de llegar en un plazo relativamente corto á la liquidacion definitiva de los ocho años que comprende el primer convenio, S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se admitan al Banco de España, en concepto de data interina, los recibos pendientes de cobro de 1870-71 á 1875-76, con la precisa obligacion de instruir y presentar, dentro del improrogable plazo de seis meses, los expedientes ejecutivos contra los deudores, sinó se hallan en tramitacion para que la Delegacion de Hacienda pueda fallarlos, exigiendo previamente al Banco la presentacion de los recibos talonarios para que con asistencia del Delegado del Banco se practique, ante el de Hacienda, un escrupuloso recuento por años y contribuciones para considerar su importe como data interina.

2.º Que se presenten en las Delegaciones de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, con los recibos talonarios correspondientes, los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda de los años 1868-69 y 1869-70 que se hallen ultimados y que no se admitieron ó fueron devueltos por haberlos presentado fuera de plazo, no comprendiendo en esta nueva próroga los que hayan sido desestimados por contener defectos sustanciales.

3.º Que estas prórogas conservan el carácter que tenian las anteriores.

4.º Que se declare responsables á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que representen los expedientes que no devuelvan á la Recaudacion con la declaracion de partidas fallidas ó las certificaciones de fincas para el apremio de tercer grado dentro de los dos meses siguientes al de su entrega, que les concede para los de territorial el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y de los quince días señalados para los de industrial, en la Real orden de 11 de Octubre de 1875, siempre que no justifiquen plenamente que han motivado la falta causas insuperables y ajenas á su voluntad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y esta Direccion general, al trasladar á V. S. esta Real orden para su más exacto y puntual cumplimiento, ha resuelto hacerle las siguientes prevenciones:

1.ª Que el plazo nuevamente concedido empezará á contarse desde la fecha de esta Circular.

2.ª Que disponga V. S. su publicacion en

el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

3.ª Que se atengan estrictamente á las prescripciones que para la admision de recibos y expedientes se establecen en la misma, cuidando que de ningun modo se admitan de nuevo en data interina recibos cuyo importe figure ya en ella.

4.ª Que á medida que se presenten los expedientes los examine con la brevedad necesaria, acordando en cada uno de ellos la resolucion que proceda.

5.ª Que terminado que sea el plazo de treinta días que se marca para la admision de expedientes correspondientes á los años de 1868-69 y 69-70 se remita á esté Centro un estado detallado del pormenor que constituya la data interina admitida al Banco de España y el saldo que resulte á favor del Tesoro durante el expresado bienio, debiendo formar y enviar los mismos datos del período correspondiente al terminar el de seis meses concedido para los años restantes del primer convenio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Director General, Tiburcio María Tomé.

*Y en su cumplimiento se inserta en este Boletín oficial.*

*Segovia 3 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, R. Ayalde.*

### Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos, aunque en pequeño número, que apesar de las repetidas amonestaciones de esta Administracion, no han presentado todavia para su examen los repartimientos de Consumos y expediente de subasta del actual año económico, les prevengo por ultima vez, que el dia 22 del actual enviaré contra los que no hubieren cumplido este servicio, comisionados que pasen á efectuarlos á costa de los mismos, con sujecion á lo dispuesto en el art. 243 del Reglamento de 31 Diciembre próximo pasado.

Segovia 17 Octubre de 1882.—El Administrador, L. Martin.

### Capitania General de Castilla la Nueva.

#### Estado Mayor.

Hay un timbre que dice—Direccion General de Instruccion Militar—Anuncio—Por Real orden de 26 de Julio de 1882 se mandó que en todos los Establecimientos de instruccion, rijan como textos El Compendio de Gramática Castellana y El Prontuario de Ortografía de la Academia, la Historia General de Castro, la Historia de España de Laserna y Lopez y la Geografía de Villalba, á cuyas obras se sujetarán igualmente los exámenes de estas materias en el ingreso, segun los programas insertos en la Gaceta oficial de 8 de Agosto último y los que se publiquen oportunamente para la convocatoria del año próximo venidero—Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que se amplie hasta 20 años la edad de los aspirantes á ingreso en la Academia General militar para la clase de paisanos sin distincion de que sean ó no Bachilleres, en las dos convocatorias de 1883 y 1884 exigiéndose despues y para las sucesivas en absoluto, lo prevenido por Real orden de 26 de Julio anterior.—Es copia.

### Castilla la Nueva.

#### Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse cuatro plazas de Maestros militares en la Isla de Cuba se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director General de Ingenieros en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el dia 2 de Enero próximo.

En la Gaceta del 22 de Setiembre de este año están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse así como las ventajas que han de disfrutar.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Coronel Comandante General accidental, Andres Rayuelo.

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva. ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por proposiciones particulares y por término de once meses, el de suministro de pan y pienso militar en la plaza de Segovia con el Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones autorizadas por el Excmo. Señor Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en la Comisaria de guerra de Segovia el dia 23 de Octubre de 1882 á las doce de la mañana en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjuto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia con el Real Sitio de San Ildefonso. 199.000 raciones de pan.—114.000 raciones de cebada.—8.500 quintales métricos de paja.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—Jorge de Vivero.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de.... del dia.... de.... número.... y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado

el servicio de.... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Comisaria de guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por medio de subasta pública la construccion y colocacion de la obra de hierro de la armadura de la cubierta para las factorias de provisiones y utensilios que se construyen en los Doks de esta Côte, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el dia seis de Noviembre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa esta Comisaria de guerra, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, en cuyo local estarán de manifiesto todos los dias no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, los pliegos de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho, lamina y precios límites, debiendo los proponentes sujetar estrictamente su proposicion al modelo que se inserta á continuacion y hallarse presentes ó legalmente representados en todo el acto de la subasta.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—Luis Asensio.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... domiciliado en la calle de.... núm.... segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliegos de condiciones y demás documentos referentes á la subasta de la armadura de hierro para la cubierta de las factorias de provisiones y utensilios que se construyen en los Doks de esta Côte, se compromete á construir y colocar dicha armadura de hierro con sujecion á los referidos pliegos de condiciones por el precio de.... centimos de peseta el kilogramo de hierro trabajado y colocado de vigas laminadas y demás hierro dulce que entra en las piezas de cada cuchillo; tantos centimos de peseta el kilogramo de hierro trabajado y colocado de las vigas laminadas para ríostros, correas y demás vigas laminadas, escuadras y pasadores con tuerca; y tantos centimos de peseta el kilogramo de hierro fundido en coginetes y viejas de los cuchillos (en letra todos los precios) en garantía de lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) que acredita haber entregado la cantidad de tres mil trescientas noventa pesetas sesenta y ocho centimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía de Donhierro.

Se halla vacante y se anuncia nuevamente, la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, y tendrá lugar su provision á los veinte dias siguientes, al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La dotacion anual por tres familias pobres y casos de oficio, será de sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, quedando el facultativo en libertad de celebrar ajustes con los vecinos acomodados.

Los que quieran solicitar dicha plaza, presentarán solicitudes en esta Alcaldía, dentro de dicho plazo.

Donhierro 16 de Octubre de 1882.  
—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

### Alcaldía de Muñoveros.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, la que se ha de proveer en el preciso término de 15 dias, á contar cuando el presente se halle inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Muñoveros. 9 de Octubre de 1882.  
—El Alcalde, Miguel de Antonio.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se siguió causa criminal de oficio contra D. Pedro Jesus Solas y Moral, de veintinueve años, casado, natural de Madrid, hijo de Julian y de Bibiana, oficial primero del Gobierno civil de esta provincia, sabe leer y escribir, no tiene apodo, primera vez procesado, en libertad, por el delito de prision arbitraria: en cuya causa se ha dictado sentencia en primera instancia que no ha podido ser notificada al procesado por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, aunque presumiéndose se encuentra en Madrid.

En su consecuencia, por proveido de ayer he acordado proceder á su llamamiento y busca por medio de la presente, señalándose el término de diez dias para presentarse en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Segovia diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Salvador Romero.—El Secretario, Julian Otero.

### Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

#### Subasta de fincas.

Pertenecientes al Banco de España se venden en pública subasta estrajudicial, diferentes tierras labrantias, eriales, pimpolladas y Pinares radicantes en los términos de Cuellar Pinares y Sanchonuño, y la mitad de una casa en la Villa de Cuellar.

Se verificará subasta simultánea el dia 31 del corriente á las once de su mañana, en Segovia Delegacion del Banco de España y en Cuellar Agencia del mismo Banco, en cuyas oficinas se manifestará el pliego de condiciones y los detalles de cada finca.

Despues de la subasta, esta Delegacion podrá admitir proposiciones por escrito á plazos respecto de las que resultaren sin postor, siempre que aquellos no escedan de cinco y entendiéndose el primero al contado.

Segovia 13 de Octubre de 1882.—  
El Delegado, Francisco Carsi.

### Juzgado municipal de Segovia.

D. Tomás Huertas Illera, Secretario del Juzgado municipal de Segovia.

Certifico: que en el juicio declarativo verbal seguido en el mismo á instancia de D. Estéban Alvarez Ginoyés, de esta vecindad, contra Francisco Tejedor, que lo es de Ontalvilla, sobre pago de ciento ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente: Sentencia. — En Segovia á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos; visto por el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una como demandante Don Estéban Alvarez, de esta vecindad y como demandado, Francisco Tejedor, que lo es de Ontalvilla, sobre pago de ciento ochenta y tres pesetas y media: Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Francisco Tejedor, al pago de las ciento ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos reclamadas en este juicio por D. Estéban Alvarez, y á las costas del mismo. — Feliciano Llovet Castelo. — Tomás Huertas.

Y para hacer saber la setencia al demandado expido la presente en Segovia á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. — Tomás Huertas

### Venta de leñas en Pedraza

Se venden en subasta voluntaria las leñas de encina, fresno y roble, útiles para carbon de canutillo, que existen en los prados llamados Monje, en término de Pedraza, Ortiga en Aldealengua, y Cerrada de Mendoza en Gallegos, de la propiedad del Excmo. Señor Conde de San Rafael.

El remate tendrá efecto el dia 4 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en esta Administracion de mi cargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y á los tipos de 2000 reales por las leñas del prado Monje, 500 reales por las del prado Ortiga, y 1000 reales, por las de la Cerrada de Mendoza.

Pedraza 14 de Octubre de 1882.—  
El Administrador, Antonio Hernandez.

Habiéndose de ejecutar una obra de reparacion en el caz del Molino del Berral, sito en término de Migueláñez, partido de Santa Maria de Nieva y construcción de dos guardillas y un Ladrón para las vertientes, y represas del agua, su dueño ha tenido por conveniente subastar dicha obra con arreglo á las siguientes.

#### Condiciones.

1.ª La subasta se verificará el 28 del actual mes en esta Capital, Plaza Alfonso XII, 6. 2.ª donde se recibirán las proposiciones hasta el dia anterior adjudiándose la ejecucion de la obra á la mejor proposicion que se hiciere, cuyo derecho se reserva el dueño ó su apoderada en su nombre, quienes podrán no aceptar las que se hicieren si no las juzgasen convenientes.

2.ª El minimum de los Materiales y maximum de sus precios y portes al sitio de la obra, que habrán de emplearse y abonarse respectivamente serán los comprendidos en el siguiente estado.

Número de maderas.	SU DESTINO.	Pies de longitud.	Número de pulgadas por		Precio máximo del pie.		Idem de la unidad.		Su importe.		
			grueso.	ancho.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	
<b>Para las guardillas.</b>											
4	Para vaineros.....	15	14	»	6	»	»	»	360	»	
2	» soleras.....	8	10	»	2	»	»	»	32	»	
2	» puentes.....	6	10	»	2	»	»	»	24	»	
10	» tablonés.....	7½	1½	11	1	»	»	»	75	»	
4	» piso y sujecion	10	11	»	4	»	»	»	160	»	
2	» tornos.....	5	»	»	1	»	»	»	10	»	
2	» árboles.....	Para las compuertas con dos cadenas de hierro y									
4	» fuerzas.....	16 libras de peso cada una.									
<b>Para el ladrón.</b>											
2	Para vaineros.....	15	16	»	6	»	»	»	180	»	
4	» peoneras.....	9	11	»	4	»	»	»	144	»	
1	» solera.....	6	8	»	2	»	»	»	12	»	
1	» puente.....	6	8	»	2	»	»	»	12	»	
5	» tablonés.....	7	1½	11	1	»	»	»	35	»	
5	» tablas.....	7	1	10	»	»	»	»	30	»	
1	» árbol.....	Para la compuerta con una cadena de hierro de 16									
2	» fuerzas.....	libras de peso.									
<b>Para el caz y su entablada.</b>											
20	Para peoneras....	7	»	»	»	»	»	»	280	»	
8		6	»	»	2	»	»	»	96	»	
2		8	»	»	»	»	»	»	32	»	
10		» tablonés.....	10	2	11	»	»	»	»	200	»
14		» id.....	8	2	11	2	»	»	»	224	»
2	» ».....	33	10	»	4	»	»	»	264	»	
35	» tablas.....	7	1	11	»	»	»	»	175	»	

3.ª Las proposiciones habrán de hacerse por escrito firmadas por el interesado determinando el número, clase y estension de materiales, que proponga invertir, precio de los mismos segun las clases teniendo por tipo los señalados en el anterior estado y tiempo, que ha de emplear; obligándose á salir responsable de las faltas, que despues de su ejecucion se observen por la no inversion de todos los materiales ofrecidos en la proposicion ó por la inseguridad, que por falta de arte, negligencia ó aprensamiento resultare en la obra, para lo cual la apoderada se reserva el derecho de inspeccionarla durante su ejecucion y despues de ejecutada, delegando dicha facultad en la persona que tuviere por conveniente.

4.ª Los proponentes podrán optar á la contrata de toda la obra ó solamente á la de suministro de materiales ó á la mera ejecucion de la misma, pudiendo por consecuencia presentarse tres clases de proposiciones por diversos proponentes cada una de ellas, reservándose, en su caso, el dueño ó la administradora en su nombre el derecho de adjudicacion en la forma más conveniente á sus intereses, pero entendiéndose siempre afectas al proponente adjudicatario las obligaciones relativas á cada objeto de la proposicion, que en conjunto abraza este pliego de condiciones.

5.ª La obra se dará principio una vez adjudicada dentro de los ocho dias siguientes á la adjudicacion entendiéndose por empezada desde el momento, que se principie á portear los materiales al sitio de la misma, debiendo darlas por terminada en el plazo fijado en la proposicion si el adjudicatario no lo fuese de toda la obra; si solo del suministro de materiales desde que principie á portearlos; y si de su ejecucion desde que dichos materiales estuvieren porteados.

6.ª Si por cualquier evento, el compromiso no se llevare á cabo dentro de dicho plazo, sin que se hubiere concedido próroga, que en caso necesario podrá solicitar el contratista de la señora apoderada, esta no abonará al adjudicatario cantidad alguna por materiales, jornales, perjuicio ni concepto alguno, pues el contratista no adquiere sus derechos hasta que en absoluto haya realizado su compromiso.

7.ª El adjudicatario dará con dos dias de anticipacion aviso á la administradora de tener aproximados al sitio de la obra los materiales, para que

esta pueda por si ó por medio de persona, que tuviere por conveniente autorizar, enterarse de la estension que miden y protestar los que no tuvieran la señalada en la condicion segunda ó la ofrecida en la proposicion.

8.ª Aunque el proponente ofrezca materiales de mayor número de pies, que los consignados en este pliego, no se abonará el exceso que resultare, entendiéndose este como mejora de la proposicion.

9.ª Una vez hecha la adjudicacion será notificado en carta particular por la señora administradora y el adjudicatario habrá de presentarse en esta Capital y señas consignadas en la condicion primera dentro de tercero dia para suscribir la diligencia que ha de ultimar el expediente de subasta.

10.ª El actual molinero Genaro Albertos, se halla encargado de señalar á los interesados los sitios y forma donde han de colocarse las guardillas y el ladrón cuyos particulares habrán de espresarse con claridad en las proposiciones.

Segovia 10 de Octubre de 1882 —  
La Administradora, Luisa Redondo.

#### Modelo de proposicion.

Don... vecino de... segun cédula personal, que acompaña y enterado del pliego de condiciones para la sabas de la obra del caz del molino del Berral y construcción de dos guardillas y un ladrón en el mismo, que ha de celebrarse el 29 del actual, me obligo á su ejecucion y suministro de materiales (ó solo á su ejecucion ó al suministro de materiales) por la cantidad total de (tantos reales) bonificando los precios de los materiales en (tanto por pie) y ofreciendo (ó no ofreciendo) mayor número de pies, que los consignados en el pliego; lo cual me comprometo á ejecutar en el plazo de (tantos dias) aceptando en un todo las demás condiciones que se consignan en el mencionado pliego, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente á (tal dia) número (tantos).

Fecha y firma del interesado.

Notas 1.ª Si se ofrecieren en las proposiciones como mejora mayor número de pies en los materiales, que los consignados en el pliego habrán de especificarse con claridad asi como la clase de material á que se refiera.

2.ª Si la proposicion abraza solo la ejecucion de la obra puede prescindir de los detalles, que para los materiales hace referencia el modelo.

3.ª Las cedulas personales serán oportunamente devueltas á los interesados.